

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 19 de Agosto de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Gobernador militar interino de la plaza de Zamora, Comandante general de aquella Provincia me dice en fecha 2 del actual lo siguiente.

»Tenencia de Rey del Gobierno militar interino de la Plaza de Zamora, y Comandancia General de su Provincia. = A consecuencia del parte del Corregidor de la Ciudad de Toro fecha 11 del corriente que transcribí en el siguiente día 12 al Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, relativos á haber sido aprehendidos por la benemérita Milicia Urbana de dicha Ciudad, dos de los tres facciosos que en el día 10 del actual se presentaron en la Dehesa de Villaguer próxima á la misma Ciudad, se me comunicó por el espresado Excmo. Señor Capitan General con fecha 15 del corriente desde la Ciudad de Búrgos la orden siguiente. = Excmo. Sr. = Enterado de lo que V. E. me manifiesta en su oficio de 12 del corriente, he dispuesto que los dos facciosos, aprehendidos con las armas en la mano por la benemérita Milicia Urbana de Toro, y á quienes no puede menos de considerarse como gefes de rebelion que han intentado sublevar un pais pacífico, sean inmediatamente fusilados en el pueblo mas próximo al punto que han sido cojidos. Egecutada que sea la sentencia hará V. S. que el Boletin de esa Ciudad hable de ella, y prevendrá á su Editor remita egemplares del periódico en que se inserte igualmente á los Gobernadores civiles del distrito para que se inserte en los de sus respectivas Provincias, y sepan los ilusos que pretendieren de nuevo alzar el estandarte de la rebelion en las pacíficas Provincias de Castilla, el fin que les espera. Dé V. E. gracias en mi nombre al citado Alcalde mayor y á los Urbanos aprehensores, y venga á aquel, continúe con la mayor actividad la sumaria contra los Alcaldes de los pueblos que espresa, empleando todo su celo en averiguar cuál ha sido su conducta respecto de dichos facciosos, para que los culpables sean castigados con todo el rigor de las leyes.

En cumplimiento de la precedente disposicion, dí las convenientes, para que se llevase á efecto aquella, y en su virtud con fecha de hoy

me dirige el citado Corregidor de Toro el parte que copio.

»Con posterioridad á el parte que comunico á V. S. á las 5 de la mañana de este dia, han sido fusilados á las seis de la misma, los dos facciosos que se hallaban en esta Real cárcel á consecuencia de la sentencia del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja que V. S. se sirvió transcribirme en el de 19 del mismo, no habiéndose alterado en lo mas mínimo el orden y tranquilidad pública desde los momentos en que fueron puestos en Capilla; lo que pongo en su conocimiento para su satisfaccion y efectos consiguientes.» = Zamoranos. = Este es el término que espera á todo el que en esta Provincia ose pretender encender la guerra civil, introducir la discordia y socolor de un pretexto aparente, haceros víctimas del pillage y de los demas horrores que padecen los pueblos, que menos felices que los vuestros, tienen la desgracia de servir de teatro á las mas inauditas crueldades. Tiemblen pues, y sepan que así como hasta el dia los que han intentado aunque en vano, levantar en esta Provincia el grito de la rebelion han espiado su enorme crimen, lavándole con su sangre mas de una vez, si tuvieren la audacia de repetir sus inútiles tentativas, las verán reprimidas en su origen y palparán el convencimiento de que en la Provincia de Zamora, no se atenta impunemente contra los legítimos derechos de nuestra inocente REINA Doña ISABEL II, y los de su augusta Madre la REINA Gobernadora. Todo lo que comunico á VV. para su inteligencia y que lo hagan notorio en ese pueblo segun me encarga S. E. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora y Julio 21 de 1834. = Francisco Tarinas. = Sres. de Justicia de los pueblos de esta Provincia.»

Y á fin de que los habitantes de esta Provincia, tengan un conocimiento exacto de la pena aplicada, que será igual á la que tendrán todos los que intenten imitar la conducta de aquellos, dispondrá V. se inserte en el Boletín oficial de esta Ciudad que se halla á su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon 8 de Agosto de 1834. = P. I. D. S. G. C. Francisco Trota. = Sr. Redactor del Boletín oficial.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 1º de Agosto lo que sigue:

Ha llegado á noticia de S. M. la REINA Gobernadora con el mayor desagrado que varias Autoridades locales é individuos de Ayuntamientos de los pueblos invadidos por el Cólera-morbo en algunas Provincias los han abandonado huyendo cobardemente, y dejándolos expuestos, con mengua de su honor y menosprecio de sus sagradas obligaciones, á los horrores de la anarquía y de la miseria, precisamente en los momentos en que es mas necesaria la presencia de las Autoridades, y exige de ellas mayores esfuerzos el estado de afliccion de los pueblos. Y deseando S. M. poner término á un abuso tan escandaloso, y reducir al cumplimiento de sus deberes á los que así los desconocen, ha tenido á bien mandar lo siguiente: = 1º Los Gobernadores civiles impondrán y harán efectivas

multas proporcionadas á las facultades de los individuos, que siéndolo de Ayuntamiento en los pueblos invadidos de la enfermedad, los abandonen sin la competente licencia. = 2º Estas multas serán de mayor consideracion respecto á los Alcaldes, los que como Autoridades gubernativas tienen una obligacion especial de subsistir en los pueblos, y procurar preservarlos de los males que debe ocasionar su ausencia. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que comunico á V. para que llegue á noticia de todos los individuos de que habla la anterior Real orden; en la inteligencia de que haré efectivas con el mayor rigor las multas á que se hagan acreedores, que les impondré en proporcion á sus facultades. Dios guarde á V. muchos años. Leon 13 de Agosto de 1834. = P. I. D. S. G. C. Francisco Trota. = Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = En virtud de la Real orden del 27 de Marzo último y habiendo ocurrido en algunos puntos de la Provincia, varios casos fuertemente sospechosos de ser del Cólera-morbo, se instaló en este día, prévias las formalidades necesarias, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, y en su casa habitacion, la Junta Superior Provincial de Sanidad; lo que comunico á V. para su inmediata insercion en el Boletín oficial de su cargo, á fin que teniéndolo entendido todas las autoridades de la Provincia, se entiendan directamente con dicha Junta Superior en todo cuanto relate á su objeto. Dios guarde á V. muchos años. Leon 17 de Agosto de 1834. = Francisco Alejandro Fernel, Secretario. = Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Aduanas. = Los Sres. Directores generales de Rentas con fecha 9 del actual me dicen lo que enpio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 6 de este mes la Real orden siguiente: = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice con fecha 29 del anterior lo que sigue: Habiendo felizmente cesado los motivos que dieron lugar á las Reales órdenes, por las cuales se previno no saliese embarcacion alguna de los puertos de España para Portugal; S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien revocar dichas órdenes, y mandar que en adelante se pueda comunicar con los puertos de Portugal como con los de cualquiera otra Nacion amiga y aliada. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno del Comercio; avisando el recibo de esta orden.»

Lo comunico á VV. á los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Julio 21 de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Leon. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 31 de Julio último me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del actual la Real orden que sigue: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la consulta que V. SS. me dirigieron con fecha 29 de Junio último con motivo de la equivocada inteligencia que se ha dado en algunos pueblos á los Reales decretos de 20 y 29 de Enero, y 25 de Febrero de este año, y en que se declaró libre el tráfico, comercio y venta de las especies que los mismos expresan; y enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, y de la Contaduría general de Valores, que mientras no se resuelva lo conveniente acerca del sistema de estanco, segun lo prevenido en el artículo 5º del expresado Real decreto de 20 de Enero, debe continuar en los pueblos encabezados el de puestos públicos como ha estado hasta aqui; y que en los administrados por Rentas provinciales de cuenta de la Real Hacienda, se cumpla lo mandado en el artículo 34, capítulo 8º de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de su cargo, dando aviso del recibo.»

Lo comunico á VV. á los mismos fines en la parte que les corresponde. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 11 de Agosto de 1834 = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Leon. = Aduanas. = Los Sres. Directores generales de Rentas en 28 de Julio último me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 de este mes la Real orden siguiente: = La REINA Gobernadora, conformándose con el parecer de la Direccion general de Rentas en el expediente instruido por el Intendente de Zamora sobre la utilidad de suprimir algunas Aduanas de aquella Provincia, se ha servido mandar que se supriman las de Trabazos, Riomanzanas y Rolledo; que queden habilitadas para importacion y exportacion las de Fermoselle, Fonfria, Figueruela y Pedralva, y que la de Alcañices quede habilitada solamente para exportacion; pero sin hacer novedad por ahora en cuanto al sueldo de los Administradores. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento. = La Direccion la traslada á V. S. para su noticia y la del Comercio; sirviéndose acusar el recibo.»

Lo comunico á VV. para su conocimiento y del Comercio. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 12 de Agosto de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....